

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN*”

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES” (en lo sucesivo, “Anexo 1”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La ‘Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Segunda Resolución Bienal. El 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.*” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la

Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primera Resolución Bienal.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 1 de la Primera Resolución Bienal y las realizadas en el propio Anexo 1 de la Segunda Resolución Bienal.

Séptimo.- Oferta de Referencia Vigente. El 23 de noviembre de 2022 el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/231122/681, aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ratifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.”*, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Octavo.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2023, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”), presentó la propuesta de *“Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”* (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Referencia”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Noveno.- Consulta Pública. El 9 de agosto de 2023 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090823/7 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Referencia, la cual se realizó del 10 de agosto al 8 de septiembre de 2023 (en lo sucesivo, “Consulta Pública”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y

otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva de los integrantes del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura o lleven a cabo alguna de las actividades reguladas.

Para mejor referencia la medida señala:

“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

(Énfasis añadido)

Dado que Telcel es integrante del AEP queda obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

De lo anterior se desprende que todos los integrantes del AEP, incluyendo a Telcel, tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sin condiciones de exclusividad.

Asimismo, el alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

[...].”

En este caso, como parte de la presentación de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel realizó, entre otras, las siguientes manifestaciones:

“CUESTIÓN PREVIA

Con relación a la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que deberá estar vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (en adelante la “Propuesta Oferta AUCIP 2024”), se señala que se presenta sin modificaciones respecto de la Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Telcel para el año 2023 (en adelante la “Oferta AUCIP 2023 ”). por lo que únicamente se adjunta en su versión en limpio y, consecuentemente, no se anexa cuadro de justificaciones.

Lo anterior toda vez que como resultado de la escisión por la que se constituyó Operadora de Sitios Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Opsimex”). a partir del 5 de enero de 2015, ésta recibió en bloque la totalidad de los activos y pasivos que comprendían la Infraestructura Pasiva hasta entonces de Telcel, por lo que fue sólo durante el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2014 al 5 de enero de 2015 que Telcel estuvo en posibilidad de otorgar el Acceso y el Uso Compartido de su Infraestructura Pasiva a partir de la suscripción de algún convenio en términos

de la Oferta de Referencia que al efecto fue aprobada por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/051114/376, lo que desde luego no aconteció..

Desde la fecha anteriormente señalada, Opsimex y Telcel han venido celebrando año tras año un Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, por virtud del cual Opsimex ha venido proporcionando dichos servicios a Telcel, el último de los cuales fue suscrito entre las partes con fecha 2 de enero de 2023.

Por otra parte, y no obstante que Telcel no cuenta con Infraestructura Pasiva por virtud de la escisión antes mencionada, mi representada continúa publicando cada año una Oferta de Referencia conforme se establece en las Medidas de Preponderancia en vigor.

Es así que, con fecha 23 de noviembre de 2022, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/231122/681, por el cual ratificó los términos y condiciones de la Oferta AUCIP 2023.

Lo anterior sin perjuicio de que, como se ha manifestado en múltiples ocasiones a ese Instituto, mi representada actualmente no cuenta con Infraestructura Pasiva y, en consecuencia, no ha suscrito Convenio alguno para la prestación de los servicios de que se trata.

La Oferta AUCIP 2023 fue publicada, bajo protesto, en el sitio web de Telcel <http://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mavoristas>.

En tal virtud, dado que Telcel no cuenta con Infraestructura Pasiva y, en consecuencia, no ha suscrito Convenio alguno para la prestación de los servicios que nos ocupa, se adjunta al presente la Propuesta Oferta AUCIP 2024 de mi representada, en los mismos términos de la Oferta AUCIP 2023, sin que ello constituya en modo alguno consentimiento o aceptación por parte de Telcel respecto de la legitimidad, legalidad y/o validez de los términos y condiciones de la Oferta AUCIP 2023”

De lo anterior, el Instituto considera que, si bien Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. es quien posee infraestructura pasiva en virtud de la escisión antes señalada, Telcel debe tener en consideración lo establecido por este Instituto en los Resolutivos de la Resolución AEP que se citan a continuación:

[...]

SEGUNDO.- Se determina como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones al Grupo de Interés Económico conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., en términos del considerando Séptimo.

QUINTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes, así como a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la presente Resolución.

SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus

derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

[...]"

(Énfasis añadido)

Es decir, en la Resolución AEP se menciona que las obligaciones establecidas al AEP serán aplicables a los concesionarios que formen parte del mismo, por lo que Telcel al ser concesionario y uno de los agentes económicos que fue determinado como parte del AEP tiene la obligación de cumplir con lo establecido en las Medidas Móviles.

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva presentados por el AEP. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Propuesta de Oferta de Referencia presentada por Telcel y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a dicha propuesta, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

***"DECIMOSEXTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva. Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:*

- a) *Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) *Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) *Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*

- *Sujeta la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujeta la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

De esta forma, en cumplimiento con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que dicha oferta y sus elementos cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones que favorezcan condiciones de competencia en la prestación de los servicios.

Cuarto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia. Como fue señalado previamente, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Referencia, así como sus anexos, incluyendo el modelo de convenio, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en la prestación de los servicios.

También se debe tomar en cuenta que la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles dispone que la Propuesta de Oferta de Referencia que presente el AEP deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente¹ e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

A partir de lo anterior, la Propuesta de Oferta de Referencia de Telcel señala de manera expresa lo siguiente:

“CUESTIÓN PREVIA

Con relación a la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que deberá estar vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (en adelante la “Propuesta Oferta AUCIP 2024”), se señala que se presenta sin modificaciones respecto de la Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Telcel para el año 2023 (en adelante la “Oferta AUCIP 2023 ”). por lo que únicamente se adjunta en su versión en limpio y, consecuentemente, no se anexa cuadro de justificaciones.

[...]”

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realizó modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad

¹ La Oferta de Referencia Vigente mencionada en el Antecedente Séptimo, fue aprobada por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo la Resolución P/IFT/231122/681 mismo que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferencia2023telcel.pdf>

en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas se verán reflejadas en los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

El Instituto realizó una revisión de la propuesta de Telcel, procediendo a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia con base en lo siguiente:

Contenido de la Propuesta de Oferta de Referencia

La Propuesta de Oferta de Referencia establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel incluyó propuesta de convenio y de diversos anexos, conforme lo siguiente:

- Anexo "I": Servicios. Detalla las características generales de la infraestructura pasiva, y el procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y sus servicios complementarios.
- Anexo "II": Formatos. Contiene los formatos mediante los cuales se actuará en la ejecución de los servicios materia de la Oferta de Referencia.
- Anexo "III": Normativa Técnica. Contiene las normas generales técnicas y operativas para el acceso e implementación de sitios del AEP, así como planos de instalación y generales.
- Anexo "IV": Modelo de Convenio. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en la prestación del servicio, el Instituto modificará el contenido de dicha Propuesta de Oferta de Referencia a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Referencia en el presente considerando se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

4.1 Modificaciones en la Propuesta de Oferta de Referencia con respecto a la Oferta de Referencia Vigente no justificadas.

Respecto a las modificaciones realizadas en los siguientes numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3, este Instituto identificó que las mismas no fueron justificadas y por lo mismo no hay una explicación precisa sobre su incorporación en la Propuesta de Oferta de Referencia. Dado que lo anterior no atiende puntualmente lo determinado por la Medida DECIMOSEXTA en el sentido de que todos los cambios deberán justificarse, que deberán mantenerse al menos las mismas condiciones que las vigentes y que el Instituto no encuentra elementos que permitan afirmar que mejora las condiciones en la prestación de los servicios, se desestiman dichas modificaciones.

4.1.1 Modificaciones de redacción.

El Instituto identificó que Telcel presentó su Propuesta de Oferta de Referencia con modificaciones de redacción en el documento “Anexo “IV” Modelo de Convenio” de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva.

Para mejor identificación, se cita a continuación la modificación realizada por Telcel:

“ANEXO “IV”: MODELO DE CONVENIO

[...]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

21.1 Los desacuerdos que se susciten en relación con este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la “CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” autorizada en la Oferta de Referencia Vigente menciona lo siguiente:

“ANEXO “IV”: MODELO DE CONVENIO

[...]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

21.1 Los desacuerdos que se susciten en relación con este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede observar que lo plasmado en el numeral 21.1 de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** de la Oferta de Referencia Vigente refiere a los tipos de desacuerdos que se susciten con relación al convenio firmado entre las partes, señalando desacuerdos con relación a aspectos técnicos, determinación de tarifas y servicios complementarios.

Sin embargo, la redacción propuesta por Telcel implica un significado que no se ajusta al sentido de la redacción autorizada, pareciendo excluir como parte de los desacuerdos a aquellos relacionados con Servicios Complementarios, por lo que con base en lo señalado en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el Instituto resuelve no considerar la propuesta de Telcel.

4.1.2 Modificaciones de estructura de tarifas.

Por otra parte, el Instituto identificó que Telcel realizó modificaciones en el “Anexo “A” Tarifas” que difieren de aquellos autorizados en la Oferta de Referencia Vigente.

Para ilustrar dichos cambios se cita a continuación las modificaciones realizadas por Telcel:

“1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

*El Concesionario pagará a Telcel por el **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**, las siguientes Tarifas¹:*

1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m²) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios:

Clasificación	Estrato Socioeconómico²	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / hasta 8.5 m2 y 4 ml / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / hasta 8.5 m2 y 4 ml / Mes	(*)
Medio	5	MXN / hasta 8.5 m2 y 4 ml / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / hasta 8.5 m2 y 4 ml / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / hasta 8.5 m2 y 4 ml / Mes	(*)

Cualquier excedente de los 8.5 m² o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m², por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de \$() ((*) 00/100 M.N.); es decir.*

*Costo Adicional = Área de Antena m² * Altura NCR en metros * \$(*) ((*) 00/100 M.N.).*

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

En caso de que el AEP sea propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o

modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de metro cuadrado, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:

Clasificación	Estrato Socioeconómico ³	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	5	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / m ² / Mes	(*)

En caso que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá cubrir las cantidades mensuales prorrate que resulten dependiendo del monto que Telcel deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

Telcel otorgará al Concesionario un 25% de descuento, respecto del tipo de clasificación del sitio en donde se vayan a contratar los servicios, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes: (a) la torre se ubique en azotea (Rooftop); (b) el Espacio Aprobado en Torre sea de 4.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 3 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones; (c) el Espacio Aprobado en Piso sea máximo de 2.5 metros cuadrados (m2); y (d) no se requiera ningún tipo de servicio de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, ni sea necesario instalar una plataforma metálica para la instalación de gabinetes, ni tampoco requiera reforzar el inmueble en el que se ubicará el Sitio. Concesionario.

¹ De conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles, independientemente de las tarifas establecidas en la presente Oferta de Referencia, el AEP y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas. Adicionalmente, en caso de desacuerdo al respecto de los niveles tarifarios el Instituto determinará las tarifas con base en lo siguiente: i) En aquellos municipios en los que solo esté presente el Agente Económico Preponderante, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto y ii) En aquellos municipios que no cumplan con las características señaladas en el inciso anterior, a partir de referencias de mercado y costos del Agente Económico Preponderante.

² Para identificar la contraprestación aplicable a este servicio, en primer lugar, se deberá conocer la clasificación del sitio, de acuerdo al estrato socioeconómico correspondiente, donde los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Véase <http://sc.inegi.gob.mx/niveles/index.jsp>.

³ Los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Véase <http://sc.inegi.gob.mx/niveles/index.jsp>.

(Énfasis añadido)

En este caso, la modificación realizada refiere a la clasificación de los sitios de acuerdo al estrato socioeconómico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. No obstante, se destaca que la Oferta de Referencia Vigente ya no utiliza dicha clasificación, ya que ahora se considera al índice de marginación publicado por el Consejo Nacional de Población para la clasificación de los mismos.

Bajo este contexto y con base en lo dispuesto en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el Instituto determina mantener la clasificación de los sitios conforme a lo señalado en la Oferta de Referencia Vigente, la cual se cita a continuación para mejor referencia:

“1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

El Concesionario pagará a Telcel por el **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**, las siguientes Tarifas¹:

1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m²) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios:

Clasificación	Índice de Marginación ²	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	Muy bajo	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Medio Alto	Bajo	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Medio	Medio	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Medio Bajo	Alto	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Bajo	Muy Alto	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)

Cualquier excedente de los 8.5 m² o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m², por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de \$(*) ((*) 00/100 M.N.); es decir.

Costo Adicional = Área de Antena m² * Altura NCR en metros * \$(*) ((*) 00/100 M.N.).

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

En caso de que el AEP sea propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de metro cuadrado, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:

Clasificación	Índice de Marginación ³	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	Muy bajo	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	Bajo	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	Medio	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	Alto	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	Muy Alto	MXN / m ² / Mes	(*)

En caso que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá cubrir las cantidades mensuales prorrate que resulten dependiendo del monto que Telcel deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

Telcel otorgará al Concesionario un 25% de descuento, respecto del tipo de clasificación del sitio en donde se vayan a contratar los servicios, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes: (a) la torre se ubique en azotea (Rooftop); (b) el Espacio Aprobado en Torre sea de 4.5 metros cuadrados (m²) y una franja de 3 metros lineales (ml); exclusivamente para

antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones; (c) el Espacio Aprobado en Piso sea máximo de 2.5 metros cuadrados (m²); y (d) no se requiera ningún tipo de servicio de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, ni sea necesario instalar una plataforma metálica para la instalación de gabinetes, ni tampoco requiera reforzar el inmueble en el que se ubicará el Sitio. Concesionario.

¹ De conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles, independientemente de las tarifas establecidas en la presente Oferta de Referencia, el AEP y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas. Adicionalmente, en caso de desacuerdo al respecto de los niveles tarifarios el Instituto determinará las tarifas con base en lo siguiente: i) En aquellos municipios en los que solo esté presente el Agente Económico Preponderante, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto y ii) En aquellos municipios que no cumplan con las características señaladas en el inciso anterior, a partir de referencias de mercado y costos del Agente Económico Preponderante.

² Para identificar la contraprestación aplicable a este servicio, en primer lugar, se deberá conocer la clasificación del sitio, de acuerdo índice de marginación correspondiente, donde los valores y clasificación del índice corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

³ Los valores y el índice de marginación corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

(Énfasis añadido)

4.1.3 Modificaciones en el acuerdo de sitio.

Finalmente se identificó un cambio adicional realizado por Telcel en su Propuesta de Oferta de Referencia en el numeral “2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN”, del “ANEXO “B”: FORMATO DE ACUERDO DE SITIO”, en la que se eliminó como parte de la información de datos del sitio lo referente a la clasificación del mismo. El cambio realizado por Telcel quedó plasmado como sigue:

“ANEXO “IV”

MODELO DE CONVENIO

ANEXO “B”: FORMATO DE ACUERDO DE SITIO

[...]

2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN

Datos del Sitio

Número de Sitio:

Nombre del Sitio:

Domicilio:

Coordenadas:

(Énfasis añadido)

Por su parte, en la Oferta de Referencia Vigente el Instituto determinó que como parte de los datos del sitio para la aprobación de la colocación se incluya información de la clasificación del sitio. Lo anterior fue autorizado por el Instituto como sigue:

“ANEXO “IV”

MODELO DE CONVENIO

ANEXO “B”: FORMATO DE ACUERDO DE SITIO

[...]

2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN

Datos del Sitio

Número de Sitio:

Nombre del Sitio:

Domicilio:

Coordenadas:

Clasificación de Sitio:

(Énfasis añadido)

Por ello el Instituto resuelve mantener como parte de los datos del sitio la información referente a la clasificación del mismo, en consistencia con lo dispuesto en la Oferta de Referencia Vigente y con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

En consecuencia a lo antes mencionado, los cambios a que se hace referencia en los numerales 4.1.1, 4.1.2. y 4.1.3. fueron rechazados, manteniendo las condiciones autorizadas en la Oferta de Referencia Vigente. Por lo cual las modificaciones realizadas en la Propuesta de Oferta de Referenciase se verán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada por el Instituto que forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE

*ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer*

párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por las razones señaladas en el Considerando Cuarto y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. no realice manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entraría en vigor el 1 de enero de 2024 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Móviles, en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante a más tardar el 15 de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/270923/408, aprobado por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

